OTROSÍ No. 01

ADICIÓN EN VALOR AL CONTRATO CPS-006 DEL 21 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos, de una parte, BRAYAN ALEXIS GIRALDO GARCÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.960.043 expedida en Rionegro, en calidad de Gerente y Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900.657.172-3, quien para efectos del presente documento se denominará LA EMPRESA, y de la otra, TALLER AA MARINILLA S.A.S., identificada con NIT 901.246.795-1, legalmente representada por WILMAR ALEXANDER GÓMEZ GUARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.928.051 de Marinilla, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 01 DE ADICIÓN EN VALOR AL CONTRATO CPS-006 DEL 21 DE ENERO DE 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el 21 de enero de 2026, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P. y TALLER AA MARINILLA S.A.S. celebraron el Contrato CPS-006 de 2026, cuyo objeto consiste en "REALIZAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL VEHÍCULO RECOLECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO", con un valor inicial de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000) y un plazo de ejecución de trescientos treinta y nueve (339) días, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDA. Que la Empresa, en cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio público domiciliario de aseo, tiene a su cargo la recolección y transporte de los residuos sólidos generados en el municipio de San Francisco, Antioquia, actividad que requiere contar con vehículos en condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad y operatividad.

TERCERA. Que el vehículo recolector de residuos sólidos constituye un activo esencial para la operación de la Empresa y para garantizar la continuidad y eficiencia del servicio público de aseo, razón por la cual resulta necesario mantenerlo en condiciones óptimas de funcionamiento.

CUARTA. Que durante la ejecución del contrato, y como consecuencia de las actividades de diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo realizadas al vehículo recolector, se han identificado necesidades adicionales de mantenimiento, reparación, suministro e

instalación de repuestos, partes y materiales que resultan necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento y evitar la ocurrencia de fallas que puedan generar su inmovilización.

QUINTA. Que las necesidades adicionales identificadas se encuentran directamente relacionadas con el objeto y alcance inicialmente contratado, particularmente con las actividades de diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo, reparación de fallas mecánicas, eléctricas, hidráulicas y estructurales, así como con el suministro e instalación de repuestos, partes y materiales necesarios para la correcta operación del vehículo.

SEXTA. Que la necesidad de ejecutar dichas actividades adicionales obedece a las condiciones reales de funcionamiento y desgaste del vehículo, evidenciadas durante la ejecución contractual, y cuya atención resulta necesaria para prevenir fallas mayores, preservar la vida útil del automotor y, especialmente, evitar la interrupción o afectación de la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos.

SÉPTIMA. Que de no atenderse oportunamente las necesidades de mantenimiento y reparación identificadas, podría presentarse la inmovilización parcial o total del vehículo recolector, situación que afectaría directamente la continuidad, eficiencia y calidad del servicio público de aseo a cargo de la Empresa, con posibles consecuencias sanitarias, ambientales y operativas para el municipio y la comunidad usuaria.

OCTAVA. Que el Supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades evidenciadas durante la ejecución y con los soportes técnicos correspondientes, ha manifestado la necesidad y conveniencia de contar con recursos adicionales para atender las actividades de mantenimiento y reparación requeridas, las cuales guardan relación directa con el objeto contractual.

NOVENA. Que, de conformidad con el contrato, el alcance de este comprende la ejecución integral de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, así como las reparaciones mecánicas, eléctricas, hidráulicas y operativas que resulten necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento, seguridad y operatividad del vehículo recolector.

DÉCIMA. Que el contrato establece que el alcance será ejecutado conforme a las necesidades operativas de la Empresa y que las actividades deberán orientarse a garantizar la correcta ejecución del objeto y la continuidad del servicio público de aseo.

DÉCIMA PRIMERA. Que, atendiendo a la necesidad técnica y operativa identificada, resulta conveniente y necesario adicionar recursos al contrato, con el propósito de garantizar la atención de las reparaciones y actividades de mantenimiento requeridas durante el periodo restante de ejecución contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. Que la presente modificación no implica el cambio del objeto contractual, sino que tiene por finalidad disponer de recursos adicionales para atender

necesidades directamente relacionadas con el objeto y alcance originalmente pactados, manteniéndose las demás condiciones contractuales que no sean expresamente modificadas mediante el presente otrosí.

DÉCIMA TERCERA. Que la Empresa cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal para amparar el valor de la presente adición, de conformidad con el certificado presupuestal que se expida para tal efecto.

DÉCIMA CUARTA. Que, en consecuencia, las partes consideran técnica, operativa, financiera y jurídicamente conveniente modificar el valor del contrato mediante una adición de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000),** equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato.

En mérito de lo anteriormente expuesto, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN EN VALOR. Adicionar el valor del Contrato CPS-006 del 21 de enero de 2026en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000), equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor inicialmente contratado.

En consecuencia, el valor inicial del contrato, correspondiente a CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000), pasa a ser de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000).

PARÁGRAFO. Los recursos objeto de la presente adición serán destinados exclusivamente a la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, diagnóstico, reparación, suministro e instalación de repuestos, partes y materiales que sean necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento y operatividad del vehículo recolector de residuos sólidos, dentro del objeto y alcance contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA.FORMA DE PAGO. El valor correspondiente a la presente adición será pagado por LA EMPRESA de conformidad con la forma de pago establecida en la cláusula segunda del contrato principal, contra la efectiva ejecución de las actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente y acreditación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de seguridad social y demás requisitos contractuales y legales aplicables.

CLÁUSULA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor de la presente adición será respaldado con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 144 del 8/9/2026 y Registro Presupuestal N° 147 del 9/9/2026 expedidos por LA EMPRESA.

CLÁUSULA CUARTA. NO MODIFICACIÓN DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, derechos y estipulaciones contenidas en el Contrato

CPS-006 del 21 de enero de 2026 que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente otrosí continúan vigentes y producirán todos sus efectos jurídicos.

El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución deberá contarse con la correspondiente disponibilidad y registro presupuestal, así como con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Manual para la Contratación de Bienes y Servicios de LA EMPRESA y en el contrato principal.

Para constancia, se firma en el municipio de San Francisco, Antioquia, a los 9 días del mes de septiembre de 2026.

LA EMPRESA

BRAYAN ALEXIS GIRALDO GARCÍA
Gerente y Representante Legal
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.

EL CONTRATISTA

WILMAR ALEXANDER GÓMEZ GUARÍN
Representante Legal
TALLER AA MARINILLA S.A.S.